

3. El tercer motivo se basa en la vulneración del derecho humano a la libertad de expresión, puesto que las presuntas declaraciones, llamamientos y manifestaciones que se le atribuyen quedarían amparadas por dicho derecho humano.
4. El cuarto motivo se basa en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en lo que atañe a la motivación de los actos, la falta de sustento fáctico real de los motivos alegados por el Consejo y los derechos de libertad de expresión, defensa y propiedad, ya que no se han respetado la necesidad de aportar pruebas reales y la exigencia de motivación en el momento de la prórroga de las normas, lo que incide en los demás derechos.
5. El quinto motivo se basa en la violación del derecho de propiedad en relación con el principio de proporcionalidad, en cuanto que se ha limitado dicho derecho y además de una manera desproporcionada.
6. El sexto motivo se basa en la violación del principio de igualdad de trato, ya que se ha perjudicado la posición comparativa del recurrente sin que existan causas para ello.
7. El séptimo motivo se basa en la desviación de poder, pues existen indicios objetivos, precisos y concordantes que permiten sostener que al imponer y prorrogar las medidas sancionadoras se pretendió fines distintos a los alegados por el Consejo.

**Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2020 — Perry Street Software/EUIPO — Toolstream
(SCRUFFS)**

(Asunto T-720/20)

(2021/C 44/74)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Perry Street Software, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos) (representantes: M. Hawkins, Solicitor y T. Dolde, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Toolstream Ltd (Yeovil, Reino Unido)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca SCRUFFS — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1171590

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de septiembre de 2020 en el asunto R 550/2020-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, en caso de que esta otra parte intervenga en el procedimiento.

Motivos invocados

- No haber realizado un examen completo y desnaturalización de los hechos y de las pruebas, con arreglo al artículo 72, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Infracción del artículo 59, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 59, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2020 — Prigozhin/Consejo

(Asunto T-723/20)

(2021/C 44/75)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Yevgeniy Viktorovich Prigozhin (San Petersburgo, Rusia) (representante: M. Lewis, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1481 del Consejo, de 14 de octubre de 2020, por el que se aplica el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia ⁽¹⁾ y la Decisión de Ejecución (PESC) 2020/1483 del Consejo, de 14 de octubre de 2020, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia. ⁽²⁾
- Condene al Consejo a cargar con las costas del Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en el hecho de que el Consejo incurrió en un error manifiesto al considerar que concurrían en el demandante cualquiera de los criterios para la inclusión del demandante en la lista de lista de personas, entidades y organismos sujetos a medidas restrictivas en atención de la situación en Libia. El demandante alega que el Consejo no identificó la entidad descrita como Wagner Group; que no conoce a ninguna entidad conocida como Wagner Group; que no tiene ningún vínculo con tal entidad, y que ni colaboró con ella ni prestó apoyo a la misma.
2. Segundo motivo, basado en el hecho de que el Consejo incumplió su deber de motivar su decisión. El demandante alega que la motivación no es la adecuada para el caso de medidas restrictivas, no precisa ni los antecedentes de hecho ni los fundamentos jurídicos y no hace ninguna referencia, de forma específica y concreta, a la información precisa contenida en el correspondiente documento que indica que se ha adoptado la decisión en relación con el demandante.
3. Tercer motivo, basado en el hecho de que el Consejo no expuso motivos adecuados y justificados e incurrió en errores manifiestos de apreciación al decidir adoptar la Decisión.
4. Cuarto motivo, basado en el hecho de que el Consejo abusó de sus competencias como consecuencia de los errores manifiestos de apreciación al decidir adoptar la Decisión. El demandante alega que la decisión de imponerle medidas restrictivas fue adoptada con la finalidad principal o exclusiva de alcanzar objetivos políticos y no por las razones expuestas.